

## **RELATORÍA DE CONFERENCIAS - TERCERA CONVENCION LATINOAMERICANA DE DERECHO**

### **INTRODUCCION**

**E**ntre el 13 y el 17 de septiembre de 1999 se celebró en la Universidad de Antioquia la III Convención Latinoamericana de Derecho. Durante el evento circuló entre los asistentes el boletín "Se ha dicho", con el fin de ofrecer a los interesados el resumen de cada una de las ponencias presentadas en cada jornada.

Los estudiantes de la Universidad Pontificia Bolivariana Antonio Carlos Barboza, Paula Jiménez, Lina Marcela Escobar Martínez, Alejandra Betancur, Benjamín Franco, y la profesora Gloria Patricia Lopera Mesa, tuvieron a su cargo la síntesis de las ponencias, que hoy ofrecemos como una memoria escrita del certamen.

### **LA ENSEÑANZA DEL DERECHO**

**Mauricio PLAZAS VEGA<sup>1</sup>**

En esta exposición se plantea la necesidad de una revisión profunda de las concepciones tradicionales acerca del derecho y la formación de los juristas. Para ello el autor asume como punto de partida la crítica al positivismo normativista que, acaso al amparo de una incorrecta interpretación del pensamiento de Kelsen, por tantos años ha contribuido al excesivo formalismo de los juristas y a su extrañamiento de otras realidades allende el mundo normativo.

Tras exponer las razones por las cuales resulta insuficiente toda concepción unidimensional del derecho, bien sea anclada en el iuspositivismo, en el

1 Colombia.



iusnaturalismo o en el realismo jurídico, el expositor plantea, de la mano de autores como Reale, Goldschmitt y Kaufman, una visión trial del derecho, entendido como un fenómeno complejo que conjuga tres dimensiones: *axiológica*, *normativa* y *sociológica*, ya que el derecho no puede prescindir de la aspiración a realizar valores, de la forma jurídica como su vehículo de transmisión por excelencia, ni de la pregunta por el contexto social en el cual se aplica. Esta postura, sostiene Plazas Vega, nada tiene que ver con el eclecticismo o el facilísimo intelectual, pues de lo que se trata es de entender el fenómeno jurídico en su complejidad, como síntesis dialéctica de esos tres momentos antes mencionados. En consecuencia, la formación del jurista debe también abordar esas tres dimensiones del derecho, a través de asignaturas que acerquen al estudiante a las cuestiones axiológicas presentes en toda reflexión jurídica, que le permitan comprender la interacción del derecho con la realidad social, sin perder de vista la entidad normativa del fenómeno jurídico. Solo así el futuro jurista podrá ir forjando su propia visión del derecho, como resultado de una profunda reflexión y no, como generalmente sucede, de una visión pobre y unidimensional transmitida desde la academia.

Finalmente el autor hace una invitación a los juristas a comprometerse en el contrato político, lo que supone entender que la perfección de un sistema oficial de normas deviene un mito en una realidad, como la colombiana, donde a diario se constata la ineficacia del derecho. Por eso corresponde a los juristas no asumir el derecho como un sistema normativo dado, sino comprometerse a su permanente interpretación, revisión y crítica.

#### LA INFLUENCIA DE LOS CONCEPTOS ANTROPOLÓGICOS, SOCIOLÓGICOS Y SICOLÓGICOS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PENAL

Nódiar AGUDELO BETANCUR<sup>2</sup>

Recordando a Frank Von Liszt, quien ya desde el siglo XIX planteaba la incidencia de las investigaciones sociológicas, psicológicas y antropológicas en los conceptos fundamentales del derecho penal, este autor plantea la necesidad de buscar "nuevos" contactos entre el derecho penal y los conceptos básicos de la psicología, la sociología y la antropología, no para regresar al paradigma de la escuela positivista italiana que entendía el delito como un fenómeno natural, excluyendo de su estudio toda consideración jurídica, sino para retomar lo acer-

tado de la afirmación de Von Liszt, en el sentido de que en modo alguno puede olvidarse el sustrato sociológico, sicológico y antropológico del material normativo al que se enfrenta el jurista.

Lo anterior supone cambios en la metodología de la enseñanza del derecho penal, tradicionalmente limitada a abordar las categorías formales de la teoría del delito, sin problematizar los aspectos extra-normativos que permiten dotar de contenido y aplicar categorías tales como el error de prohibición, la inimputabilidad, entre otras, razón por la cual en la práctica estas son analizadas desde una perspectiva lógico formal, que resulta insuficiente cuando se trata de aplicar el derecho a la vida real. Concluye el autor que los conceptos del derecho penal tienen una raigambre profunda en la psicología, la sociología y la antropología, razón por la cual no se puede comprender una conducta humana si se pierden de vista estos aspectos.

#### DE LA GENÉTICA Y LA BIOÉTICA PARA EL NUEVO MILENIO

Edna SANTIAGO PÉREZ<sup>3</sup>

Esta conferencia se centró en el tratamiento de algunos problemas generado por la procreación humana asistida; entre ellos se encuentran la dificultad para determinar la filiación, la reducción del hombre a un elemento comerciable o negociable y a la intervención de terceros en dicha procreación.

Hoy la ciencia jurídica latinoamericana se ve afectada y limitada frente al tema, pues carece de una normatividad específica que regule la aplicación de los avances tecnológicos a la procreación, entre ellos se encuentra la clonación, maternidad subrogada, fecundación in-vitro y post mortem. Según la ponente estas técnicas atentan contra la dignidad humana, la integridad familiar y personal, pero sobre todo quebranta el derecho a la libertad del individuo, como ser único e irreplicable.

Con relación a las inquietudes del auditorio, se plantea la incertidumbre en cuanto a la alteración del concepto de familia, ya que el vínculo afectivo y sexual de una pareja pasa a ser irrelevante y reductible a un concepto económico, puesto que la procreación puede ser manipulada hasta el punto en que se determina el fenotipo y la personalidad del individuo.



## EL CONTROL CONCENTRADO DE CONSTITUCIONALIDAD, PERSPECTIVAS Y POSIBILIDADES

Manuel MEDINA GUERRERO<sup>4</sup>

En esta conferencia se analiza el control de Constitucionalidad que se han ejercido a través de la historia bajo dos de sus formas: el control difuso y el control concentrado. El primero, es el modelo norteamericano y el segundo el europeo (Kelsen).

En el control difuso encontramos que cada uno de los tribunales de justicia de un estado tiene plena capacidad para ejercer el control de constitucionalidad, con la singularidad de que sus fallos tienen efecto interpartes, la norma en análisis no es expulsada del orden jurídico sino que se inaplica para el caso concreto por motivos y fundamentos de rango constitucional, es así, como otro juez está actuando conforme a derecho si aplica la norma declarada inconstitucional en este caso.

Por otra parte, el sistema concentrado de control de constitucionalidad nos brinda la existencia de un órgano especializado en materias constitucionales, un órgano que está al margen de los tres poderes clásicos estatales. El control ejercido bajo esta modalidad es un control abstracto, puesto que la finalidad es mirar la constitucionalidad o no de una norma, independientemente al caso en concreto. Se producen sentencias con carácter general y se asegura que esa ley nunca más será aplicada en el futuro (legislador negativo).

Este sistema concentrado comienza a expandirse cada vez más en el ámbito mundial dadas sus ventajas frente al control difuso; sin embargo, el expositor hace énfasis en que antes de mirar que tipo de control es mejor, se debe entrar a analizar las circunstancias y las condiciones en qué se encuentra la organización estatal en concreto, se recomienda no pasar de un sistema a otro en forma radical.

El ponente concluye su intervención declarando que el éxito de un sistema de control radica en su capacidad para crear reglas que determinen los límites entre la interpretación y la creación de normas por vía de interpretación.

4 España.

## BALANCE DE LOS PRIMEROS OCHO AÑOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

Eduardo CIFUENTES MUÑOZ<sup>5</sup>

Esta conferencia está dividida en tres partes (a. balance de los logros alcanzados por la Corte Constitucional durante su existencia, b. explicación de los medios procesales en materia constitucional, c. análisis crítico sobre la necesidad de un ajuste de la justicia constitucional) todo esto con la finalidad de explicarle al auditorio los parámetros de análisis para la elaboración del balance.

En una primera parte se habla del origen y de la legitimación de que goza la Corte Constitucional como órgano de control constitucional, facultad otorgada por la misma carta magna colombiana. Se estudia el problema de defender una constitución democrática, así como los derechos fundamentales y al hombre como ser individual y como parte de la colectividad dentro de un estado como el colombiano, en donde hay un alto grado de violencia y de irrespeto a la individualidad del otro.

Algunos de los aspectos sobre los cuales ha hecho énfasis la Corte son: La efectividad del derecho, los derechos de libertad (art. 16 CN), la igualdad ante la ley (art. 13 CN), la regulación del poder, el pluriculturalismo, autonomía de los entes territoriales, etc.

Otro de los cambios notables en el ejercicio de la función de control constitucional es la revolución hermenéutica, interpretación basada hoy en los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y subsidiaridad. Encontramos sentencias con efectos retroactivos, diferidos y sentencias integrativas.

Como novedad tenemos el constitucionalismo de la pobreza, término creado por el conferencista para explicar como en ciertos casos los derechos económicos y sociales que representan las condiciones materiales y en algunos casos el derecho mínimo vital de una persona, son por factor de conexión un asunto de competencia de los jueces constitucionales.

El conferencista concluye definiendo como activismo de la Constitución la labor desempeñada por la Corte, activismo que no puede ser entendido si no se toma como referencia el presente, ya que mientras no se supere la guerra civil interna no declarada formalmente no se tendrá una verdadera aplicación de la constitución, gracias a este activismo es que se ha comenzado a tener una con-

5 Colombia.



ciencia de lo constitucional, sin embargo, esto no es suficiente, es necesario que el poder legislativo comience a desarrollar los derechos económicos y sociales a través de su labor creativa.

### DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD Y SUS LIMITACIONES EN EL TERCER MILENIO

Leonardo PEREZ GALLARDO<sup>6</sup>

El ponente comienza su intervención definiendo la autonomía de la voluntad como aquella capacidad del individuo de dictarse a sí mismo su propia ley, como la libertad para decidir si va a contraer una obligación o a realizar actos jurídicos. En otra dimensión la define como la capacidad de goce de sus derechos.

La autonomía de la voluntad se ha elevado a rango de principio general del derecho, en algunas legislaciones está expresamente consagrado en otras solo se hace referencia a la posibilidad de aplicarlo en forma analógica.

Algunas de las manifestaciones de este principio son: la protección del libre desarrollo de la personalidad, el secreto profesional, la disponibilidad sobre su propio cuerpo (contrato eutanásico, testamento vital); en el campo de las capitulaciones encontramos varias posibilidades la mayoría permiten la aplicación de la autonomía de la voluntad solo que en unos casos se limita mas que en otros, en cuanto a la libertad de testar manifestación de dicho principio tenemos que admite dos sistemas de regulación; uno de total libertad y el otro, conocido como sistema de legítimas (acogido por la mayoría de códigos civiles tanto de primera como de segunda generación).

En relación con la dimensión negativa de la autonomía de la voluntad, tenemos que esta se concreta en los límites y limitaciones a la misma, los primeros son intrínsecos al concepto de autonomía y son básicamente la moral, la ley y el orden publico. Las limitaciones tienen connotaciones de carácter económico.

Como epílogo de su intervención el profesor Gallardo hace alusión a las dificultades que presenta hoy una plena vigencia del principio de la autonomía de la voluntad como consecuencia de la creciente injerencia del estado y de su intervencionismo en todos los niveles, especialmente en la prestación de servicios públicos.

6 Cuba.

### GUERRA GLOBAL Y DINÁMICA HISTÓRICA

Carlos PATIÑO VILLA<sup>7</sup>

En su intervención, el profesor Carlos Patiño nos presentó sus consideraciones acerca de la reconfiguración del poder mundial en la década de los noventa y la importancia de la guerra como instrumento para dicha reconfiguración.

Sus planteamientos giraron básicamente en torno a dos ideas. La primera de ellas relacionada con la crisis de los Estados Nacionales que se traduce en una crisis de legitimidad, de existencia y de constitucionalidad. Cuestión que tiene su origen en los movimientos regionales que pretenden la creación de nuevos procesos nacionales y la reconfiguración regional del poder.

Intimamente ligado con lo anterior, aparece la segunda idea eje de la ponencia, y consiste en una visión de la guerra unida, ya no a la defensa de la democracia como sucedía en décadas anteriores, sino a un reordenamiento del mapa mundial de poder. Se nos muestra entonces, una guerra dinámica, una guerra fundacional en la medida en que ella abre espacio a las transformaciones sociales y a la creación de nuevas instituciones. Guerras, que solo son justas o legítimas si son declaradas por la OTAN quien se abroga una cierta superioridad moral que la legitima para declararla en todo momento cualesquiera sean las circunstancias.

Finalmente, la cesión de preguntas giró en torno a tres inquietudes: la relación que puede existir entre la superioridad moral de la OTAN y el conflicto armado colombiano; la articulación del discurso de los derechos humanos en la política guerrista de la OTAN y a la reducción de las motivaciones de las guerras a intereses económicos.

### LECTURA DE TEXTOS FUNDAMENTALES EN DERECHO PENAL

Nódiar AGUDELO BETANCUR<sup>8</sup>

En esta ocasión el autor prosigue su reflexión acerca de la necesidad de revisar la metodología en la enseñanza del derecho penal. Para ello formula una propuesta concreta, consistente en abordar una "lectura conceptual complementada" de los textos clásicos del derecho penal.

7 Colombia.

8 Colombia.



Retomando la sugerencia de Bobbio, quien llama a un regreso a los textos clásicos de la teoría política, el expositor plantea una lectura que aborde los textos clásicos de la ciencia penal desde varias dimensiones:

En primer lugar una *lectura conceptual*, en la cual se busca esclarecer el contenido de las expresiones lingüísticas ubicándolas en el contexto total del pensamiento de su autor.

Un segundo nivel consistirá en la *lectura del texto en su contexto*, es decir, desde el prisma de las condiciones histórico sociales en las que surge la obra.

Posteriormente se debe emprender, en un tercer nivel, una *lectura del texto desde nuestro contexto*, para indagar qué nos dicen los autores clásicos frente a nuestra realidad presente, pues retomando la expresión de Italo Calvino, un texto clásico es "aquél que nunca acaba de decir lo que tiene que decir".

En cuarto lugar hay que abordar la *lectura a partir de ideas nucleares*, esto es, a la luz de aquellas ideas fundamentales que definen la pertenencia del autor a una determinada escuela o corriente del pensamiento.

Un quinto nivel de lectura consistirá en el *estudio comparativo de los clásicos frente a los autores contemporáneos*, con el fin de constatar la vigencia actual de los clásicos y qué de nuevo nos dicen los autores de nuestro tiempo.

Finalmente debe emprenderse una lectura *valorativa y crítica*, con lo cual no se sugiere que en las anteriores etapas el lector deba adoptar una posición pasiva e irreflexiva frente al texto, sino que se previene acerca de las dificultades y malentendidos que supone un enfrentamiento directo con las ideas del autor desde el primer encuentro con su obra, pues tal actitud impide la comprensión del texto y, por tanto, su crítica fundada, la cual solo es posible luego de escuchar lo que el autor nos dice en su obra.

## DE LA TEORÍA DEL CONFLICTO Y DE LAS SOLUCIONES ALTERNATIVAS

Mildred NEGRÓN MARTÍNEZ<sup>9</sup>

La Psicóloga y educadora Mildred Negrón, en su clara exposición planteó la importancia de incorporar en las legislaciones formas o métodos alternos de solucionar los conflictos; dadas las bondades o ventajas que tienen frente al sistema tradicional judicial, adversativo o adjudicativo.

Entre tales bondades se destacaron los siguientes: evita la violencia que puede llegar a ejercer un proceso judicial sobre las personas, la rapidez con que se solucionan los problemas, es más económico y descongestiona nuestros juz-

gados, pero sobre todo propicia la participación y la responsabilidad de los ciudadanos.

Se hizo énfasis en que no hay un solo modelo de método alterno de solución de conflictos; pueden ser muchos y su eficacia dependerá de que su diseño corresponda a las necesidades y cultura de la sociedad en que se pretenden implantar. También se resaltó que no se trata de eliminar definitivamente el sistema adversativo-judicial, pues él resulta necesario para la solución de muchos conflictos; se trata de tener formas distintas para la solución de los conflictos que las permitan.

## PROCESO DE PAZ EN LATINOAMÉRICA

Comandante Edén PASTORA<sup>10</sup>

En su intervención el Comandante Pastora destaca las dificultades que ha tenido que enfrentar Nicaragua en su búsqueda por la independencia, frente a las pretensiones colonialistas de múltiples potencias a lo largo de su historia.

A pesar del importante esfuerzo que significó la revolución sandinista, el expositor hace un balance bastante crítico de sus resultados, pues factores como el afán de copiar al carbón la revolución cubana, en lugar de mantener la línea libertaria y democrática que inspiró la revolución sandinista.

Hace un llamado a oponerse al neoliberalismo y la globalización, pues estas banderas sirven para perpetuar la lucha entre norte y sur, entre explotadores y explotados, hoy bajo la división entre globalizadores y globalizados. En lugar de ello, propone que los latinoamericanos persistamos en el intento de alcanzar la paz, la integración y fórmulas políticas de centro, que abran el camino a una tercera vía.

## TEORÍA DE LA DESVALORIZACIÓN MONETARIA SUS EFECTOS Y SOLUCIONES

Juan Pablo ARZÚ ORTIZ<sup>11</sup>

Esta conferencia se centró, como lo destacó su autor, en el planteamiento de las formas para corregir los efectos de la inflación y de la desvalorización mo-

<sup>10</sup> Nicaragua.

<sup>11</sup> Chile.



netaria en los contratos, por lo que no se presentaron fórmulas para solucionar el problema inflacionario.

En la primera parte de la intervención se definieron conceptos fundamentales como inflación, desvalorización, deflación, desinflación y se expuso el método para medir la inflación, que básicamente consiste en un promedio de los precios de una canasta de bienes y servicios que se conoce con el nombre de índice de precios al consumidor.

Para evitar los efectos inflacionarios en los costos de los contratos se pueden aplicar varios sistemas, entre los cuales se destacan los siguientes: amarrar el contrato a una moneda dura como sería el dólar, indexar el contrato a una unidad representativa de la inflación y las cláusulas de reajustabilidad real como sería el caso de pactar el reajuste del canon de arrendamiento al aumento del índice de precios al consumidor.

Finalmente se aludió a la imposibilidad de alegar caso fortuito, fuerza mayor e incluso la teoría de la imprevisión para solucionar el encarecimiento del contrato como consecuencia de la inflación, por faltar un elemento común a dichas figuras que es la imprevisibilidad.

### MERCADO COMUNITARIO: MERCOSUR

Calogero PIZZOLO<sup>12</sup>

Después de la última posguerra se ha adelantado un lento proceso de integración en todo el mundo, lleno de expectativas y esperanzas, pero también de esfuerzos truncados, como el caso de América Latina, que ha acumulado una serie de fracasos desde Bolívar hasta hoy.

Sin embargo hoy existen algunos esfuerzos que se orientan a la integración, tales como la Comunidad Andina y el Mercosur, los cuales pese a su común intención tienen entre sí importantes diferencias. Tales diferencias básicamente giran en torno a que en la Comunidad Andina se verifica la atribución de competencias a entidades supranacionales, cuyas decisiones tienen efecto directo y configuran un cuerpo de derecho comunitario; algunos de sus países miembros, como Ecuador y Colombia, cuentan con "cláusulas constitucionales habilitantes" que permiten la integración directa de las decisiones supranacionales en el or-

12 Argentina.

denamiento jurídico interno. Por el contrario, el Mercosur no posee la característica de la supranacionalidad, pues no ha superado la esfera de los negocios intergubernamentales y las decisiones de su Consejo de Mercado Común no tienen un efecto directo sobre los ordenamientos jurídicos de los países miembros (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay como miembros plenos y Chile y Bolivia como países asociados), pues la mayoría de sus constituciones solo cuentan con "cláusulas detonantes", es decir, fórmulas jurídicas que proclaman la integración pero no establecen los medios para alcanzarla.

Para avanzar en la vía de una verdadera integración, que supere el reduccionismo económico de los actuales esfuerzos, el expositor plantea varias propuestas: intentar la fusión de la Comunidad Andina y el Mercosur, avanzar en la creación de mecanismos para la solución de controversias, considerar las dimensiones jurídicas y sociales de los procesos de integración, no ver en el mercado común un fin en sí mismo, sino solo un medio para alcanzar la unidad política.

De ahí que la responsabilidad de los académicos sea proponer alternativas al reduccionismo económico, en el plano jurídico a través de la búsqueda de fórmulas constitucionales que faciliten los procesos de integración, y en el plano social, convirtiendo los procesos de integración en mecanismos de creación de consenso, a través de su compromiso con la defensa de la democracia y los derechos fundamentales.

### EXPERIENCIA E INCIDENCIA DEL TRIBUNAL ANDINO EN LOS FALLOS DE LOS TRIBUNALES INTERNOS DE CADA PAIS Y EXPERIENCIA EN INTEGRACION ECONOMICA DESDE LO JURIDICO

Fernando URIBE RESTREPO<sup>13</sup>

En esta conferencia se planteó la incidencia de los fallos del tribunal andino en los fallos de los tribunales nacionales, que puede darse de dos maneras: DIRECTA, es decir en una acción de interpretación prejudicial; e INDIRECTA, cuando los jueces o abogados, como suele ocurrir, consultan jurisprudencias.

Haciendo énfasis en la incidencia directa, el expositor comienza por decir, que los fallos del tribunal andino cobijan a los países que integran el acuerdo de Cartagena en los cuales la prejudicialidad tiene aplicación forzosa. La

13 Colombia.



prejudicialidad, consiste en una interpretación de las normas que conforman el acuerdo de Cartagena cuando el juez ordinario debe fallar definitivamente sin posibilidad de recurso alguno. Esta interpretación se hace con la finalidad de procurar la igualdad entre las personas de los diferentes países miembros de la comunidad andina. Vale la pena aclarar que los jueces ordinarios de esta comunidad son los jueces nacionales y que existen unos jueces comunitarios que tienen como función, entre otras, la interpretación prejudicial.

También se puede ejercer ante el tribunal andino una ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO cuando las normas internas de países miembros contradicen las normas andinas comunitarias, o cuando los países miembros no expiden normas para desarrollar el derecho comunitario. O una ACCIÓN DE NULIDAD, una especie de control constitucional para salvaguardar el principio de legalidad, cuando alguno de los países miembros considere que tratados o resoluciones violen normas del acuerdo de Cartagena, o cuando personas naturales piensen que esas resoluciones les causen perjuicios.

La sesión de preguntas estuvo dirigida a tres puntos: Efectos en caso de no cumplir la interpretación prejudicial, la incidencia del tribunal andino en la integración y la relación del tribunal andino con otros organismos con miras a la globalización.

#### INTEGRACIÓN REGIONAL Y DERECHOS HUMANOS: UNA VISIÓN NEOESTRUCTURALISTA

Luis DÍAZ MÜLLER<sup>14</sup>

El propósito de la ponencia consiste en discutir cuatro triángulos de análisis en el marco de la globalización hegemónica.

En primer lugar se refiere a la relación integración, derechos humanos y nuevo orden mundial. En segundo lugar la salud, el desarrollo y la paz, teniendo como sustento la viabilidad democrática. En tercer lugar, el método y contenido de la teoría estructural de los derechos humanos, a partir de un principio de totalidad. En cuarto lugar, la globalización y los centros de poder mundial después del término de la guerra fría: Japón y la cuenca del Pacífico, la Unión Europea y Europa oriental, Estados Unidos y América Latina.

14 México.

El doctor Luis Díaz Müller discute la globalización del derecho y el contenido de los derechos humanos en los procesos de integración: la crisis y la ideología de los derechos humanos y la creación de un derecho internacional de los derechos humanos.

#### DE LAS RELACIONES PRIVADAS Y DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Maria Cristina MAESSO<sup>15</sup>

En su conferencia, la doctora Maria Cristina Maesso introduce el tema haciendo referencia a la conducta humana como generadora de los derechos fundamentales, ya que a estas antecede una causa la cual produce un fenómeno o consecuencia por la interferencia intersubjetiva de los individuos, provocando así que tales derechos sean creados por la cotidianidad y por ende inherentes al hombre.

El ordenamiento positivo no atribuye los derechos humanos, sino que los reconoce y más que esto los garantiza al habitante; si este los aplica de manera inmediata dentro del marco constitucional estará acorde con la justicia.

Ante las inquietudes del auditorio se plantea que la inoperancia del estado frente a los derechos fundamentales los convierte en lírica; lo que lleva a la intervención internacional para dar solución a los conflictos generados por la violación de tales derechos, lo cual es válido siempre que la autoridad estatal permita esta intervención.

#### EL DERECHO AL DESARROLLO

Luis DÍAZ MÜLLER<sup>16</sup>

Esta conferencia toma como punto de partida la distinción entre globalización unipolar hegemónica y globalización democrática.

El expositor explica como América Latina, en el marco de los modelos de desarrollo, ha conocido cinco modelos fundamentales: el modelo populista, el desarrollista, el modelo burocrático autoritario, el modelo neoliberal.

15 Uruguay.

16 México.



El profesor Díaz Müller plantea el problema de la relación dictadura-derechos humanos. El derecho al desarrollo, sostiene, se vincula al derecho a la salud y el derecho a la paz.

Finalmente, dentro de su concepción teórica neoestructural de los derechos humanos, el autor se plantea problemas como: las bases económicas de la democracia, la teoría de la crisis, las crisis de identidad del desarrollo de América Latina.

Las preguntas del auditorio se enfocaron hacia el significado de la "tercera vía" como propuesta política, en si acaso no constituye una versión remozada del neoliberalismo, como también hacia la relación entre la deuda externa y los derechos humanos en América Latina, en tanto la deuda afecta la autonomía política de la nación y su soberanía económica. A esto el profesor Díaz Müller respondió que la teoría de la imprevisión suministra argumentos para replantear la obligación de los países latinoamericanos frente a la deuda externa.

## GARANTÍAS PROCESALES DE LOS DERECHOS EN AMÉRICA LATINA

Norbert LOSSING<sup>17</sup>

Los derechos fundamentales son elementos estructurales del ordenamiento objetivo, ellos requieren de una división equilibrada de poderes para poder existir, aunque hoy en América Latina este principio es desvirtuado debido a la atribución excesiva de facultades a la rama ejecutiva, generando que el estado en ocasiones utilice la fuerza de manera impropia, causando la violación de estos derechos.

Los estados en sus constituciones proclaman los derechos del hombre y a su vez regulan las garantías correspondientes, algunas de estas son: El recurso de amparo, la acción de tutela, el habeas corpus, siendo estas aplicadas en mayor o menor grado según el estado.

En la medida en que un estado sea más liberal, existe mayor autonomía por parte de los individuos para el cumplimiento de estos derechos, solo cuando hay voluntad y conciencia hay respeto por ellos.

17 Alemania.

## MODELOS DE JUEZ

Juan Antonio GARCÍA AMADO<sup>18</sup>

En su brillante intervención el profesor español nos mostró los distintos modelos de juez que han construido las diferentes teorías jurídicas.

En primer lugar se refirió al modelo conocido como JUEZ AUTORIDAD, típico del Antiguo Régimen, que no estaba obligado a motivar sus providencias y sus decisiones eran manifestación de voluntad del soberano. Seguidamente hizo alusión al JUEZ SALOMÓNICO, del cual se espera que falle en justicia y equidad. En tercer lugar, encontramos el JUEZ MÁQUINA que se limita a "repetir las palabras del legislador". También tenemos el modelo JUEZ DEMASIADO HUMANO, posee un margen de interpretación creativa del derecho incontrolable. En quinto lugar está el JUEZ CIENTÍFICO SOCIAL, el cual cree que la ley es insuficiente para solucionar las demandas sociales, por lo cual el juez deberá resolver problemas de índole económicos, sociales, políticos, etc.; es por ello que este modelo exige al juez conocimiento de todas estas áreas. Además está el JUEZ VIRTUOSO, depositario de la virtud de la justicia. Se nos habló también del modelo de JUEZ PRODIGIOSO, cuyo paradigma es el juez Hércules, quien al conocer las normas jurídicas, morales, los principios y los valores sociales, etc. es capaz de hallar la respuesta correcta. El JUEZ POLÍTICO que se caracteriza por defender el sistema político vigente o por atacarlo. Con el fin de colocar límites racionales y medir la racionalidad de la decisión judicial aparece el JUEZ FILÓSOFO, que encontrará la legitimidad de su decisión en la argumentación que la fundamenta. Finalmente encontramos el modelo de JUEZ ENGRANAJE, cuyo expositor más destacado es Luman, para quien la actividad judicial sólo debe manejar los criterios de legalidad e ilegalidad.

Toda esta exposición para concluir que nuestros jueces deben tratar, en la medida de lo posible, aplicar los aspectos positivos de cada uno de los modelos descritos, siempre y cuando no sean incompatibles. Destacó también el conferencista la importancia de no sobrevalorar la actividad del juez como remedio a todos nuestros males y los riesgos que un activismo judicial entraña para el principio democrático.

18 España.



## EL CONCEPTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Luis AGUIAR DE LUQUE<sup>19</sup>

En su exposición el profesor español plantea como tesis principal que en Iberoamérica se ha abusado de la noción de derechos fundamentales, dotándola de un excesivo significado material. Por esta vía se confiere al juez constitucional un extraordinario poder, que si bien provisionalmente puede servir como impulso inicial para la consolidación de un modelo de estado constitucional, a largo plazo resulta nocivo, pues contiene el germen de una desvalorización del principio democrático, contribuyendo de este modo a su deslegitimación.

El expositor desarrolla su planteamiento en torno a tres ideas: el papel de la Constitución en la definición de los derechos fundamentales; el contenido mínimo de los derechos fundamentales y, finalmente, el problema de la aplicabilidad judicial de estos derechos.

Sobre la relación entre Constitución y derechos fundamentales, Aguiar de Luque destaca que desde los inicios del constitucionalismo moderno, los derechos fundamentales hacen parte inescindible del concepto de Constitución, y a su vez la supremacía constitucional aporta a los derechos fundamentales su fuerza normativa y, por ende, extiende a ellos la garantía jurisdiccional.

El problema de la aplicabilidad judicial de los derechos fundamentales se mueve en el dilema de potenciar la garantía de los derechos y, de otro lado, el peligro de desnaturalizar el papel del juez, quien al aplicar normas de carácter programático propicia el co-gobierno del poder judicial, provocando así graves problemas institucionales y políticos.

No obstante la solución no puede ser excluir la aplicación judicial de los derechos fundamentales, sino depurar los criterios para establecer cuáles son los derechos fundamentales susceptibles de protección judicial directa, en la medida en que en el constitucionalismo iberoamericano estos no se encuentran taxativamente determinados.



Doctor Jesús María Yepes Herrera  
(1892-1962)



## HOMENAJE POSTUMO A JESÚS MARÍA YEPES HERRERA

(1892-1962)

- **G**ranada, Antioquia, 1892.
- Abogado Universidad de Antioquia.
- Doctor **Juris Maxima Cum Laude**, Universidad de Lovaina, 1914.
- Profesor Titular de la Facultad De Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.
- Director periódico *El Colombiano*, 1917.
- Diputado Asamblea de Antioquia
- Presidente de la Cámara de Representantes.
- Ministro de Gobierno, 1922.
- Presidente de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1926.
- Miembro Número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, 1956.
- Miembro de la Academia Colombiana de la Lengua.

### CONDECORACIONES

- Orden De Isabel La Católica en Categoría Comendador.
- Roseta Oficial de La Legión de Honor de Francia.
- Orden del Libertador en Grado de Comendador, Venezuela.
- Gran Oficial de La Orden de Boyacá, Colombia.
- Gran Oficial del Cóndor de los Andes, Bolivia.
- Collar de La Orden de Belalcazar, Ecuador.